RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** constituye el recinto en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00178-00**, en el cual funge como demandante, el señor **YAMILE ANDREA PARRA RAYO,** y como entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD** Así, en atención de lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de la presente en registro audiovisual, y se levantará el acta correspondiente.

1. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo "LIFESIZE" con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que *"**[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**"*, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el protocolo de audiencias publicado en el micrositio web de este Juzgado.

2. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

PARTE DEMANDANTE:

Comparece la abogada **MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO,** identificado con cédula de ciudadanía núm**. 1.057.464.976 y T.P. núm. 274.425 del C.S. de la J.,** a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con la sustitución de poder allegado el día de hoy por medio magnético, correo electrónico yamile.parra@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: Comparece el (la) abogado (a) PAOLA ANDREA ALVAREZ HURTADO**,** identificada con cédula de ciudadanía núm. 36.068.972 y T.P. núm. 152.235 del C.S. de la J, correo electrónico: palvarez@minsalud.gov.co y pal106@hotmail.com

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del MINISTERIO PÚBLICO y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

3. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fueron resueltas mediante auto del 24 de octubre de 2022

Respecto de la excepción de **prescripción del derecho**, se resolverá a la hora de emitir sentencia de fondo, por ser una excepción de mérito que ataca la existencia del derecho.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos –

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD,** quien manifiesta que el comité no se reunió debido al cambio de gerente. En ese orden, se exhorta al apoderado de la parte actora para que allegue la consideración del comité de conciliación, deber jurídico que en ella recae la cual debe ser diferente a la efectuada en sede de conciliación prejudicial.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD,** y la señora **YAMILE ANDREA PARRA RAYO**, quien fungió para realizar las siguientes funciones *"revisión, actualización y registro de la información relacionada con el proceso de nómina, generación de reportes requeridos, pruebas del sistema de información, y en los demás temas financieros y presupuestales en la Subdirección de Gestión del Talento Humano"*, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague

en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 22 de octubre de 2012 hasta el 9 de mayo de 2019.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado**.**

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.
Parte demandada: Sin objeciones.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

7. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

8. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Antecedentes administrativos de las contrataciones efectuadas por entre la demandante y la demandada (archivo anexo demanda)

2. Derecho de petición mediante el cual solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales (archivo anexo demanda)

3. Oficio 202240000160011 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se resuelve la petición (archivo anexo demanda)

4. Reportes de ingresos (archivo anexo demanda)

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte

Solicitó citar a interrogatorio de parte a

YAMILE ANDREA PARRA RAYO

Decisión:

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por la apoderada de la actora respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Con todo, la declaración será decretada como prueba de la accionada como se verá más adelante.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- LORENA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.996.964

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decreta el mismo.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en el acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del no decreto de la declaración de parte de la demandante.

Sustenta el recurso entre otras cosas en la libertad probatoria de las partes, enuncia sentencias del Tribunal Administrativo de Boyacá que ha decretado la prueba deprecada.

Hace alusión a la comisión interamericana de derechos humanos, como órgano que ha hecho uso de la prueba.

Decisión: No se repone en atención a que el código establece una benevolencia amplia para la participación de la parte actora en el proceso.

No es asimilable o aplicable los conceptos de la comisión interamericana de derechos humanos toda vez que el debate es de índole penal donde si son necesarias las declaraciones a enjuiciado.

De otro lado, no solo son pruebas las declaraciones sino las documentales las cuales dan claridad respecto de los hechos.

Se suma que el interrogatorio fue deprecado por la parte accionada y allí puede la parte esclarecer lo que corresponda.

Así mismo, la parte actora no se pronunció respecto de las excepciones, posibilidad que se establece para dar claridad a los hechos.

Finalmente, se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por secretaría del juzgado dese cumplimiento a la orden en las condiciones y términos de ley.

8.2. PARTE DEMANDADA.

a. Documentales allegados con la contestación: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Expediente administrativo contractual. (archivo 023)

Solicitó oficiar por las siguientes pruebas

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **YAMILE ANDREA PARRA RAYO**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.725.534.

- MIRTHA SANTAMARÍA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.069.018.

Decisión: Por considerarlo conducentes pertinentes y útiles se decretan los mismos.

La parte accionada queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en el acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

9. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **08 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m**., la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios y de la demandante.

El link para la audiencia es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/16475559

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8fc96a9f-7151-4a32-882a-e31a5217da95?vcpubtoken=014d7f72-63ce-4150-9753-627225d98ecd

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos, de los declarantes de parte y seguir el siguiente protocolo:

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

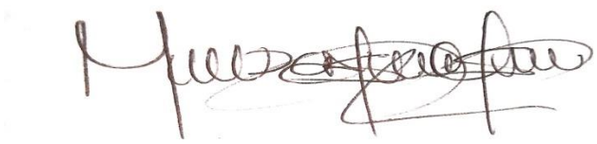

ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9777ab82b9ef4f89e9186ce86fcc7e0638ba31a4bcae084343767437acf990e**

Documento generado en 29/11/2022 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica